



Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Demanda:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO  
**Radicado:** 500014105001 2015 00446 00  
**Demandante:** JOSÉ LEÓNIDAS LOAIZA JARAMILLO  
**Demandado:** EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS

### **AUTO**

Mediante escrito remitido, a través de correo electrónico el apoderado del demandado EDESA S.A. expuso: *“en relación al PAGO TOTAL realizado por SEGUROS DEL ESTADO en amparo de EDESA S.A. dando cumplimiento a lo ordenado el 24 de febrero de 2020, y de acuerdo al auto del 31 de julio de 2020, me permito solicitar la terminación del proceso como consecuencia del depósito judicial que cumplió con lo ordenado por su despacho, ya que no reposa constancia de ejecución de la sentencia en el expediente digital y se entiende el desistimiento de la solicitud de ejecución realizada por la parte actora el 10 de agosto de 2020”.*

Por medio de auto proferido el 31 de julio de 2020, se dispuso autorizar la entrega del depósito judicial número 445010000547289 del 26 de junio de 2020, y se requirió a la parte actora para que, dentro del término de CINCO (5) días siguientes a la notificación del auto, aclarara al Juzgado, si insiste en el trámite de la solicitud de ejecución de la sentencia de 24 de febrero de 2020, o por el contrario, su solicitud de terminación del proceso, se debe interpretar como el desistimiento de la solicitud de ejecución, como consecuencia del citado depósito judicial.

El termino de 5 días concedido a la parte actora, venció en silencio el 11 de agosto del 2020, en virtud de lo cual, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo de la sentencia del 24 de febrero del 2020, puesto que ya se realizó el pago de lo pretendido en la demanda ejecutiva, a través del depósito judicial número 445010000547289 del 26 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo de la sentencia del 24 de febrero del 2020.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el proceso de la referencia.

**TERCERO:** Sin condena en costas.



**CUARTO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc950cc446506401594e0d9f73c7a3b91d5fdeb58119cf587f19d3b52d39194c**

Documento generado en 23/09/2022 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>